

**Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación (AEI) por la que se establecen determinados requisitos generales de participación en proyectos de investigación seleccionados en las convocatorias competitivas internacionales, en el marco de actuaciones de «Programación Conjunta Internacional», del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 y de los Proyectos de Colaboración Internacional del Programa Estatal para afrontar las prioridades de nuestro entorno, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023**

El régimen de concesión de las ayudas previstas en esta resolución es la concesión directa, conforme a lo dispuesto en los artículos 22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la disposición final tercera del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

La disposición final tercera del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio modifica el apartado 3 de la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, permitiendo la concesión directa de subvenciones, mediante resolución de la persona titular de la dirección del correspondiente agente público estatal de financiación del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la realización de proyectos de investigación científica, técnica e innovación que sean consecuencia de convocatorias públicas efectuadas por las estructuras creadas por varios Estados miembros en ejecución del programa marco plurianual de la Unión Europea, al amparo de lo dispuesto en los artículos 182, 185, 186 y 187 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE).

Los siguientes requisitos generales para las entidades solicitantes en actuaciones internacionales de la AEI estarán sujetas a las condiciones y particularidades dictadas en las correspondientes convocatorias, que podrán explicitar las características concretas de tipo de beneficiarios y de las diferentes modalidades de ayudas.

**Requisitos generales de las entidades solicitantes.**

1. Serán entidades beneficiarias de las ayudas objeto de las ayudas de las convocatorias de la AEI de Programación Conjunta internacional o de Proyectos de Colaboración internacional, las siguientes personas jurídicas que estén válidamente constituidas y tengan residencia fiscal o establecimiento permanente en España:

- a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- b) Universidades públicas, sus institutos universitarios, y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+i, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
- c) Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollen actividades de I+D+i.



d) Institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria y normas complementarias.

e) Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.

f) Otros centros públicos de I+D+i, con personalidad jurídica propia, que tengan definida en sus estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social, la I+D+i como actividad principal.

g) Centros privados de I+D+i sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, que tengan definida en sus estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social, la I+D+i como actividad principal.

2. También podrán ser entidades beneficiarias los centros de I+D a que se refiere la disposición adicional decimocuarta de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y los centros públicos de I+D+i de investigación agraria o alimentaria dependientes de las Comunidades Autónomas, integrados en el sistema INIA (CSIC)-CCAA y otros órganos análogos que desarrollen actividades de I+D+i. Si alguno de ellos careciese de personalidad jurídica propia, constará como beneficiaria la administración pública a la que pertenezca.

3. No podrán ser solicitantes ni obtener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las concordantes de su reglamento de desarrollo.

4. No podrán ser solicitantes ni obtener la condición de beneficiario las entidades que se encuentren incurso en un procedimiento de recuperación de ayudas por haber sido éstas declaradas ilegales e incompatibles con el mercado interior por la Comisión Europea.

5. Las entidades solicitantes deben haber sido beneficiarias previamente de alguna ayuda a actuaciones de I+D+i gestionadas por la AEI. Se exceptúan de esta condición los Consorcios de Infraestructuras de Investigación Europea (ERIC) que tengan su domicilio social en España, y que ejecuten actividades de I+D+i en España.

### **Requisitos de la persona que actúe como investigadora principal (IP) y del resto de participantes.**

1. Los proyectos subvencionados serán ejecutados por equipos de investigación dirigidos por una persona que actúe como IP, que serán los principales responsables de los objetivos y tareas a desarrollar en el proyecto.

2. Los requisitos y el régimen de compatibilidad de dicha persona y del equipo de investigación deberán cumplirse el día en que finalice el plazo de presentación de la propuesta internacional y mantenerse durante todo el periodo de ejecución del proyecto.

3. Requisitos y régimen de compatibilidad de la persona que actúe como IP:



a) Figurar como coordinador/a principal o socio/a en la solicitud del proyecto transnacional del que forma parte, salvo casos excepcionales, que deberán estar debidamente justificados.

b) Estar en posesión del grado de doctor/a. En el caso de que el solicitante sea un Centro Tecnológico o un Centro de Apoyo a la Innovación Tecnológica de los contemplados en el *Directorio de centros tecnológicos y centros de apoyo a la innovación tecnológica* del MICINN, también podrán ser IP las personas investigadoras que estén en posesión de la titulación universitaria de licenciado/a, ingeniero/a, arquitecto/a o graduado/a y que acrediten experiencia en actividades de I+D+i durante al menos cinco años o que, alternativamente, hayan dirigido proyectos de investigación en el marco de las convocatorias de proyectos de I+D+i, del plan estatal de I+D+i 2013-2016 o posteriores.

c) Cumplir el requisito de vinculación según lo establecido a continuación:

1.º Cumplen el requisito de vinculación la persona que actúe como IP y las que componen el equipo de investigación que tengan una relación funcionarial, estatutaria, laboral o cualquier otro vínculo profesional con la entidad solicitante o con otra entidad que cumpla los requisitos, siempre que ésta le autorice expresamente a participar en la solicitud presentada por la entidad solicitante.

Cuando la persona que actúe como IP o las que componen el equipo de investigación tengan vinculación con la entidad solicitante, la firma electrónica de la solicitud presentada por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante implicará la veracidad del cumplimiento del requisito de vinculación y el compromiso de la entidad de mantener dicha vinculación desde la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes hasta que finalice el periodo de ejecución del proyecto.

Cuando la persona que actúe como IP o las que componen el equipo de investigación estén vinculados/as a una entidad distinta de la solicitante deberá existir una declaración, firmada por la persona que ostente la representación legal de dicha entidad, en la que se le autorice a participar en el proyecto como IP o como personal del equipo de investigación y se comprometa al mantenimiento de su vinculación desde la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes hasta que finalice el periodo de ejecución del proyecto.

La entidad solicitante deberá contar con dicha declaración, quedando como depositaria de la misma, pero no se presentará junto con la documentación requerida para la solicitud de la ayuda.

2.º La expectativa de nombramiento o contratación con motivo de haber superado un procedimiento de selección de personal en concurrencia competitiva convocado por cualquier entidad del sector público, según la definición del artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se considerará vinculación suficiente. Se consideran incluidas las convocatorias de ayudas públicas para la contratación de recursos humanos correspondientes al Programa Estatal para Desarrollar, Atraer y Retener el Talento del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023 y posteriores en las que se requiera estar en posesión del grado de doctor/a, y la incorporación de personal investigador con grado de doctor/a que se financien con fondos de las convocatorias para las acreditaciones y ayudas «Severo Ochoa» y «María de Maeztu», del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación.



La entidad solicitante deberá contar con el documento que acredite la expectativa de nombramiento o contratación, quedando como depositaria del mismo, pero no se presentará junto con la documentación requerida en la solicitud de la ayuda. En todo caso, la vinculación deberá ser efectiva durante todo el periodo de ejecución del proyecto. En caso de no cumplirse este requisito, la entidad beneficiaria deberá comunicar tal circunstancia y supondrá el reintegro total y/o la pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida.

d) No estar contratado/a con cargo a los fondos obtenidos en ninguna convocatoria de los planes estatales de I+D+i actual o anteriores, con excepción de las correspondientes al Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i en las que se requiera estar en posesión del grado de doctor/a, o de las ayudas «Severo Ochoa» y «María de Maeztu» del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i.

e) Cumplir el siguiente régimen de compatibilidad: solo se podrá presentar una solicitud como IP por convocatoria. Además, la presentación de una solicitud en esta convocatoria será incompatible con la participación como IP en una ayuda concedida en cualquiera de las convocatorias del mismo año, o del año anterior de actuaciones de «Proyectos de Colaboración Internacional», del Programa Estatal para Afrontar las Prioridades de Nuestro Entorno, Subprograma Estatal de Internacionalización, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023, o planes posteriores.

4. El personal del equipo de investigación deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del grado de doctor/a o de la titulación universitaria de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado.

b) Cumplir los requisitos establecidos para el/la IP en los apartados 3.c) y 3.d).

5. El resto de las personas que participen en la ejecución del proyecto de investigación, como personal técnico de apoyo a la investigación, personal investigador perteneciente a entidades de investigación sin residencia fiscal o establecimiento permanente en España, personal contratado con cargo a convocatorias de los planes estatales de I+D+i, salvo las excepciones permitidas, personal en formación, profesores invitados u otros colaboradores científicos, si bien no tendrán la consideración de miembros del equipo de investigación, figurarán en el plan de trabajo pudiéndose imputar al proyecto los gastos subvencionables derivados de las mismas.

6. El incumplimiento de los requisitos exigidos a la persona que actúe como IP que se detectase durante el procedimiento de solicitud determinará la exclusión de la misma. Si el incumplimiento se produjese una vez concedida la ayuda, podrá suponer la interrupción del proyecto y el inicio del procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención concedida.

7. El incumplimiento de los requisitos del personal del equipo de investigación determinará la exclusión de la persona investigadora de todas las solicitudes en las que se produzca dicho incumplimiento.

8. El órgano instructor podrá requerir en cualquier momento del procedimiento de concesión la documentación que estime necesaria a fin de acreditar el cumplimiento de las condiciones descritas en este documento. En caso de concederse la ayuda, las unidades responsables del seguimiento científico técnico y económico de la Agencia también podrán requerirla en cualquier momento de vigencia del proyecto para la



verificación de que las condiciones exigidas para la concesión de la ayuda se mantienen durante todo el periodo de ejecución del mismo.

**LA PRESIDENCIA DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN**

**P.D. (Resolución de 27 de julio de 2018, BOE núm. 184, de 31 de julio)**

**EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN,**

**D. Domènec Espriu Climent**

